

El Socorro (Santander), 06 de octubre de 2023

SEÑOR

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO

E.S.D.

RADICADO: 2023-00170-00

ASUNTO: Incidente de nulidad por indebida notificación. Proceso ejecutivo de mínima cuantía Rad. 2023-00170.

ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN, mayor de edad, identificado con C.C. 19.121.708 de Bogotá, domiciliado en el municipio de El Socorro, actuando en nombre propio en mi calidad de parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL** y conocido por este despacho, por medio del presente documento me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de septiembre de 2023 fue enviado a mi correo el escrito de demanda, la subsanación de la demanda y los anexos, por lo que acudí personalmente al juzgado y me indicaron que debía contestar la demanda en el término de 10 días.

SEGUNDO: El día 05 de octubre de 2023 asistí personalmente al despacho a pedir de manera respetuosa el mandamiento de pago de la demanda interpuesta en mi contra, pues este no había sido allegado a mi correo electrónico y únicamente me enviaron los escritos de demanda, subsanación y los anexos. Ante esto, en el despacho me indicaron que no me entregaban el mandamiento de pago debido a que se decretó una medida cautelar.

TERCERO: Teniendo en cuenta esta circunstancia no me es posible contestar la demanda porque no tengo pleno conocimiento de la orden proferida por el Juez en el Auto del mandamiento de pago y, por lo tanto, no me fue notificado en debida forma dicho auto.

CUARTO: Aunado a lo anterior, en el correo de fecha 22 de septiembre de 2023 donde se me allegó la demanda, la subsanación y los anexos, en el documento denominado "10MemorialSubsanacionDemanda", se puede evidenciar que no está completo el documento, pues existe un salto de la pretensión primera al hecho octavo, dejando un margen muy amplio donde no se puede observar la integridad de la subsanación, por lo que, de esta manera, tampoco es posible contestar la demanda en debida forma, toda vez que no se tiene claridad respecto de cuáles fueron las modificaciones realizadas en la subsanación respecto de la demanda inicial, siendo de esta manera imposible pronunciarme de manera expresa y concreta frente a los hechos y las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La Sentencia T-025 de 2018 señala lo siguiente:

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada,

así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, esto es, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.**

II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213.

El artículo 6 de la Ley 2213 indica lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**".

III. EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Según el artículo 96 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda contendrá:

"1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. **Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.

De lo anterior se puede colegir que si no se enuncia de manera expresa los hechos y las pretensiones que se admiten, las que no y las que no le constan al demandado, se estaría ante una contestación deficiente de la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 del CGP “la falta de contestación de la demanda **o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto**”.

Por lo tanto, en el caso concreto al no poder referirme de manera expresa sobre los hechos y pretensiones, **al no contar en mi poder con los hechos y pretensiones de la subsanación de la demanda**, podría incurrir en la contestación deficiente de la

demanda y sus consecuencias, en este sentido, es necesario que se me allegue la subsanación de la demanda de manera íntegra para poder proceder a contestarla.

IV. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO.

El Código General del Proceso en su artículo 133 señala:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

De igual manera, el artículo 134 del CGP indica que “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho la nulidad del proceso identificado con radicado No. 2023-00170-00 y, por lo tanto, se retrotraiga la actuación hasta la notificación del mandamiento de pago y de la demanda con su respectiva subsanación de manera íntegra.

PRUEBAS

1. Copia del correo electrónico enviado por parte del Despacho de fecha 22 de septiembre de 2023, donde consta que no se allegó mandamiento de pago.
2. Documento enviado por el Juzgado denominado "10MemorialSubsanacionDemanda", donde consta que la página 1 termina con la pretensión primera y la página 2 inicia con el hecho octavo, demostrando que se suprimieron páginas entre una y otra.

ANEXOS

Lo mencionado como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personalmente en la Finca Santa Clara de la Vereda Verdín del municipio de El Socorro (Santander), al correo electrónico enrilva20@hotmail.com y al teléfono celular 3133101801.

Del señor Juez,

ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN

C.C. 19.121.708 de Bogotá

5/10/23, 18:02

Correo: ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON - Outlook

ENVIO DEMANDA, ANEXO Y SUBSANACION, RADICADO 68755408900320230017000

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro

<j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 4:28 PM

Para: enrilva20@hotmail.com <enrilva20@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

10MemorialSubsanacionDemanda.pdf; 01 DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas Tardes

Comedidamente, me permito enviar DEMANDA, SUBSNACION Y ANEXOS, dentro del proceso con radicado 2023-00170-00.

Atentamente,

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO (SANTANDER)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO – SANTANDER.

E. S. D.

RADICADO: 2023 – 00170

REFERENCIA: Demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía Propuesta Por **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR** contra **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN**, **ILVA ORTIZ MARTÍNEZ** y **SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ**.

***JENNY AYALA RUEDA**, obrando como apoderada de la señora **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL** propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR**, por medio de este escrito subsano la demanda de la referencia con fundamento en el auto inadmisorio de fecha diez (10) de agosto de 2023, la cual quedara como a continuación se presenta:*

JENNY AYALA RUEDA, mayor de edad, vecina y residente del municipio de San Gil, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 280.589 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 de San Gil y correo electrónico jennyayala1013@gmail.com obrando como apoderada de la señora **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, mayor de edad y vecina del municipio del Socorro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.946.302 del socorro, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR**; Manifiesto que interpongo **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.121.708 de Bogotá, **ILVA ORTIZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.511.976 de Hobo y **SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.083.839.808 de Hobo y domiciliados en el municipio del Socorro, previos los trámites legales, libre a favor de mi poderdante y a cargo de los demandados mandamiento de pago por las sumas que indicare en las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR** y en contra de los demandados **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN**, **ILVA ORTIZ MARTÍNEZ** y **SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.180.000)**, Como capital.

OCTAVO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez que no se ha interpuesto por parte de la señora **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR**, demanda ejecutiva que versa sobre los mismos hechos y pretensiones de la presente demanda; adicionalmente expreso que el pagare No. FEM – 180 de fecha seis (06) de septiembre de 2021, base de esta ejecución no ha sido objeto de transacción, conciliación, sentencia, desistimiento tácito u otra causal de terminación del proceso.

NOVENO: La señora **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR**, me ha otorgado poder especial para presentar esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en los Artículos 1602, 1608 del Código Civil y en los Artículos 82, 422, 424, 430, 431, 440 y 446, del Código General Del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes: Copia del pagare No. FEM – 180 de fecha seis (06) de septiembre de 2021, poder para actuar.

ANEXOS

Con esta demanda anexo los siguientes documentos:

1. Los documentos enunciados como pruebas.
2. Escrito de medidas cautelares.
3. Declaratoria de vencimiento.
4. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MOTOCULTOR.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia y es usted competente señor juez, por el domicilio de los demandados y por la cuantía la cual considero de mínima en estimados **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**.

NOTIFICACIONES

- Los demandados: **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN y ILVA ORTIZ MARTÍNEZ**, en la finca Santa Clara – vereda Verdín del municipio del Socorro – Santander. Teléfono: 310 3355642. Correo electrónico: enilva20@hotmail.com – ilorma20@hotmail.com
- El demandado: **SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ**, en la calle 20 No. 6 – 69 piso 5 edificio Santa Sofía barrio Jose Antonio Galán del municipio del Socorro – Santander. Teléfono: 301 6714193 Correo electrónico: sergio.ortiz@hot.com

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO – SANTANDER (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía Propuesta Por **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR** contra **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN, ILVA ORTIZ MARTÍNEZ y SERGIO DAVID ROJAS ORTIZ.**

JENNY AYALA RUEDA, mayor de edad, vecina y residente del municipio de San Gil, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 280.589 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 de San Gil, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad de los demandados:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas **WXK – 85F** de propiedad del demandado **ENRIQUE RODRÍGUEZ CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.121.708 de Bogotá. Matriculada en la secretaria de tránsito de Oiba. Para tal fin debe oficiarse a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE OIBA – SANTANDER.**
- El embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **ILVA ORTIZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.511.976 de Hobo y que se encuentran embargados por cuenta del Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía **RADICADO: 2023 – 146** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, en donde es demandante **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, propietaria del establecimiento de comercio **MOTOCULTOR.** Para tal fin solicito al señor juez se oficie al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO**, a fin de que se proceda de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 593 del Código General Del Proceso.

Del Señor Juez,



JENNY AYALA RUEDA.

C.C. No. 1.100.955.876 de San Gil

T.P. No. 280589 del C. S. De la J.

Mofo



SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL

TIPO DE SOLICITANTE

TITULAR ☒

CODEUDOR ☐

INFORMACION BASICA

PRIMER APELLIDO Rodriguez	SEGUNDO APELLIDO Chacon	NOMBRES Angie
No IDENTIFICACION 19.121.708	EXPEDIDA EN Bogota	LUGAR DE NACIMIENTO Bogota
FECHA DE NACIMIENTO 20 DIC 1950		GENERO M ☒ F ☐
ESTADO CIVIL CASADO ☒ SEPARADO ☐ VIUDO ☐ SOLTERO ☐ UNION LIBRE ☐ DIVORCIADO ☐		NIVEL DE EDUCACION POSGRADO ☐ TECNICO ☒ PRIMARIA ☐ UNIVERSITARIO ☐ SECUNDARIA ☐ NINGUNO ☐
PROFESION Contador Publico		ESTRATO SOCIAL ☐
DIRECCION DE RESIDENCIA Finca Santa Clara	CIUDAD DE RESIDENCIA Socorro	BARRIO Vda Veron
TIPO DE VIVIENDA PROPIA ☐ ARRENDADA ☐ FAMILIAR ☒		
TELEFONO DE RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR 3133101801	CORREO ELECTRONICO (E-mail) enriva920@hotmail.com

INFORMACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA EMPLEADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ PENSIONADO ☒ HOGAR ☐ ESTUDIANTE ☐				TIPO DE EMPLEADO PUBLICO ☐ PRIVADO ☐		CARGO ACTUAL
TIPO DE CONTRATO INDEFINIDO ☐ TERMINO FIJO ☐ PROVISIONAL ☐ CARRERA ☐				NOMBRE DE LA EMPRESA / NEGOCIO		
DIRECCION EMPRESA / NEGOCIO				TELEFONO EMPRESA / NEGOCIO		FECHA DE INGRESO
INDEPENDIENTE ☒ ACTIVIDAD ECONOMICA Comerciante				TIEMPO DE ACTIVIDADES 2 años		REGISTRO CAMARA DE COMERCIO SI ☐ NO ☐

INFORMACION CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
No IDENTIFICACION	EXPEDIDA EN	LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO		GENERO
EMPRESA DONDE TRABAJA		DIRECCION EMPRESA
TELEFONOS		CARGO / ACTIVIDAD

INFORMACION FINANCIERA

SALARIO	\$ 6.000.000	EGRESOS MENSUALES	\$ 1.300.000
OTROS INGRESOS	\$	ACTIVOS	\$
TOTAL INGRESOS	\$ 6.000.000	PASIVOS	\$
DESCRIPCION OTROS INGRESOS			

DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS

VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	VALOR COMERCIAL	PRENDA A FAVOR DE
BIEN RAIZ	TIPO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
	VALOR COMERCIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	HIPOTECA A FAVOR DE		

REFERENCIAS FAMILIAR (Que no conviva con usted)

NOMBRE Y APELLIDO Angela Yohana Rodriguez	DIRECCION Neiva	CIUDAD Y DEPARTAMENTO Hula	TELEFONO 3124500523
NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELEFONO

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELEFONO
NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO	TELEFONO

FIRMA

Documento de Identidad No

19121.708



HUELLA

SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL



TIPO DE SOLICITANTE

TITULAR ☐

CODEUDOR ☒

INFORMACION BASICA

PRIMER APELLIDO <u>Ortiz</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Martinez</u>	NOMBRES <u>Viviana</u>
NO IDENTIFICACION <u>20511976</u>	EXPEDIDA EN <u>Huila</u>	LUGAR DE NACIMIENTO <u>Huila</u>
FECHA DE NACIMIENTO <u>22 Mayo 1969</u>	GENERO M ☐ F ☒	
ESTADO CIVIL CASADO ☒ SEPARADO ☐ VIUDO ☐ SOLTERO ☐ UNION LIBRE ☐ DIVORCIADO ☐		NIVEL DE EDUCACION POSGRADO ☐ TECNICO ☒ PRIMARIA ☐ UNIVERSITARIO ☐ SECUNDARIA ☐ NINGUNO ☐
PROFESION <u>Comerciante</u>		ESTRATO SOCIAL <u>2</u>
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Finca Santa Clara</u>	CIUDAD DE RESIDENCIA <u>Socorro</u>	BARRIO <u>Via Verde</u>
TIPO DE VIVIENDA PROPIA ☐ ARRENDADA ☒ FAMILIAR ☐		
TELEFONO DE RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR <u>3103355642</u>	CORREO ELECTRONICO (E-mail) <u>lorm920@hotmail.com</u>

INFORMACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA EMPLEADO ☐ INDEPENDIENTE ☒ PENSIONADO ☐ HOGAR ☐ ESTUDIANTE ☐		TIPO DE EMPLEADO PUBLICO ☐ PRIVADO ☐	CARGO ACTUAL
TIPO DE CONTRATO INDEFINIDO ☐ TERMINO FIJO ☐ PROVISIONAL ☐ CARRERA ☐		NOMBRE DE LA EMPRESA / NEGOCIO	
DIRECCION EMPRESA / NEGOCIO		FECHA DE INGRESO	
INDEPENDIENTE ☒ ACTIVIDAD ECONOMICA <u>Comerciante</u>		TIEMPO DE ACTIVIDADES <u>3 años</u>	
REGISTRO CAMARA DE COMERCIO SI ☐ NO ☐			

INFORMACION CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
NO IDENTIFICACION	EXPEDIDA EN	LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO	GENERO M ☐ F ☐	
EMPRESA DONDE TRABAJA	DIRECCION EMPRESA	TELEFONOS
CARGO / ACTIVIDAD		

INFORMACION FINANCIERA

SALARIO	\$ <u>1.000.000</u>	EGRESOS MENSUALES	\$ <u>500.000</u>
OTROS INGRESOS	\$ -	ACTIVOS	\$ -
TOTAL INGRESOS	\$ -	PASIVOS	\$ -
DESCRIPCION OTROS INGRESOS			

DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS

VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	VALOR COMERCIAL	PRENDA A FAVOR DE
	<u>Suzuki</u>	<u>Get 125</u>			
BIEN RAIZ	TIPO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
	<u>Finca</u>	<u>Finca Santa Clara</u>	<u>Socorro</u>	<u>Santander</u>	
	VALOR COMERCIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	HIPOTECA A FAVOR DE		
	<u>120.000.000</u>				

REFERENCIAS FAMILIAR (Que no conviva con usted)

NOMBRE Y APELLIDO <u>Diego Alejandro Ortiz</u>	DIRECCION <u>Huila</u>	CIUDAD Y DEPARTAMENTO <u>Huila</u>	TELEFONO <u>321 3015834</u>
NOMBRE Y APELLIDO <u>Lina Paola Ortiz</u>	DIRECCION <u>Huila</u>	CIUDAD Y DEPARTAMENTO <u>Huila</u>	TELEFONO <u>3209570700</u>

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO <u>Anel Yenerma Diaz</u>	DIRECCION <u>Calle 20 72 Bra</u>	CIUDAD Y DEPARTAMENTO <u>Socorro</u>	TELEFONO <u>3162827053</u>
NOMBRE Y APELLIDO <u>Luz Anel Castro</u>	DIRECCION <u>Jose A Galan</u>	CIUDAD Y DEPARTAMENTO <u>Socorro</u>	TELEFONO <u>3144713753</u>

FIRMA

Documento de Identidad No 26571976 H.

HUELLA

CS

RV: SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA RAD: 2023 - 00170

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil

<j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 5:08 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro

<j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JENNYAYALA1013@GMAIL.COM <jennyayala1013@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON - SUBSANACION DE DEMANDA.pdf, anexos 2023 - 170.pdf

Atentamente, se envía según lo visto en el adjunto.

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
San Gil**

De: Jenny Ayala <jennyayala1013@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 16:41

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA RAD: 2023 - 00170

Buenas Tardes:

RADICADO: 2023 - 00170

Por medio del presente correo se dirige a su despacho **JENNY AYALA RUEDA**, obrando como apoderada para el cobro judicial de **EDILMA VILLARREAL VILLARREAL**, con el fin de allegar subsanación de la demanda.

muchas gracias

Cordialmente,

JENNY AYALA RUEDA

CARRERA 10 No. 9 - 31 oficina 101 - SAN GIL

CORREO ELECTRONICO: jennyayala1013@gmail.com

TELÉFONO: 313 8808749 - (607) 7237828

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN RAD. 2023-00170-00

ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON <ENRILVA20@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 Mb)

Incidente de nulidad Enrique Rodríguez Chacón.pdf; Anexos Enrique Rodríguez Chacón.pdf;

El Socorro (Santander), 06 de octubre de 2023

Señor

Juez Tercero Promiscuo Municipal del Socorro

E.S.D.

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación. Proceso ejecutivo de mínima cuantía Rad. 2023-00170-00.

Por medio del presente me permito allegar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, de acuerdo con lo mencionado en el documento adjunto.

Sin otro particular,

Enrique Rodríguez Chacón.

C.C. 19.121.708 de Bogotá.